

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer. Cali, 22 de junio de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 611

RAD.004-2023-00129-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del artículo 82 en concordancia con los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”** propuesta por la señora MARTHA LUCIA CEBALLOS VELEZ, en contra de los señores LILIANA CEBALLOS VELEZ, CELSO EMIGDIO NOGALES RODRIGUEZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora **LILIANA CEBALLOS VELEZ** por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- **CITAR** a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en su condición de cesionario de de la garantía hipotecaria del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-47643 y No. 370-97323, súrtase su notificación conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- **CITAR** a la señora NELCY HERRERA QUINTERO, en su condición de acreedora hipotecaria de los bienes inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 370-47643 y No. 370-97323, súrtase su notificación conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

5.- **ORDENAR** el emplazamiento del señor **CELSO EMIGDIO NOGALES RODRIGUEZ**, así como de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor Celso Emigdio Nogales Rodríguez y la señora Liliana Ceballos Vélez y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.- **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los derechos de los bienes inmuebles de los señores LILIANA CEBALLOS VELEZ

Y CELSO EMIGDIO NOGALES RODRIGUEZ, distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370-97338 y No. 370-97323 ubicados en la Avenida 9 Norte # 13N-45 y 13N-47, apartamento 303 y garaje 2 respectivamente, del Edificio Santa Anita de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

7.- ORDENAR a la demandante que instale la valla de que trata el Art. 375 núm. 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiese en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-97338 y No. 370-97323.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **27 JUN 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria